

REGLAMENTO (CEE) Nº 861/92 DEL CONSEJO**de 30 de marzo de 1992****por el que se fijan las cantidades máximas garantizadas en el sector del tabaco
crudo para la cosecha de 1992**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,Considerando que la Comisión ha propuesto al Consejo una reforma de la normativa comunitaria en el sector del tabaco crudo ⁽⁴⁾; que no es seguro, no obstante, que dicha reforma pueda ser adoptada con la antelación suficiente para poder ser aplicada a la cosecha de 1992; que conviene, por lo tanto, fijar con carácter cautelar las cantidades máximas garantizadas para la cosecha de 1992 al nivel de las fijadas para la cosecha anterior;

Considerando que, suponiendo que la reforma no se aplique a la cosecha de 1992, podrán aprobarse posteriormente las demás medidas que deben adoptarse y, en particular, la determinación de precios, primas, cantidades de referencia y zonas de producción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las cantidades máximas garantizadas de tabaco en hoja para la cosecha de 1992.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1992.

*Por el Consejo**El Presidente*

Arlindo MARQUES CUNHA

⁽¹⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 860/92 (véase la página 1 del presente Diario Oficial).

⁽²⁾ DO nº C 60 de 7. 3. 1992, p. 4.

⁽³⁾ Dictamen emitido el 13 de marzo de 1992 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽⁴⁾ DO nº C 295 de 14. 11. 1991, p. 5.

ANEXO

Cantidades máximas garantizadas por variedad y grupo de variedades para los tabacos en hoja de la cosecha de 1992

(en toneladas)

Grupos y variedades (número de orden)	Cantidades máximas garantizadas para 1992
GRUPO I	
3 Virgin D	14 050
7 Bright	46 750
31 Virginia E	20 000
33 Virginia P	4 500
17 Basmás	30 000
18 Katerini	23 000
26 Virginia EL	17 000
Total	155 300
GRUPO II	
2 Badischer Burley :	
— para la zona A	11 200
— para la zona B	4 300
8 Burley I	46 750
9 Maryland	3 500
25 Burley EL	11 000
28 Burley fermentado	} 22 000
32 Burley E	
34 Burley P	2 500
Total	101 250
GRUPO III	
1 Badischer Geudertheimer	5 050
4 Paraguay :	
— para la zona A	16 000
— para la zona B	2 700
— para la zona C	2 000
5 Nijkerk	} 1 500
6 Misionero	
27 Santa Fé	
29 Havanna E	
10 Kentucky	8 500
16 Round Tip	} 200
30 Round Scafati	
Total	35 950
GRUPO IV	
13 Xanti-Yakà	} 20 000
14 Perustitza	
15 Erzegovine	
19 Kaba Koulak clásico	} 30 000
20 Kaba Koulak no clásico	
21 Myrodata	
22 Zychnomyrodata	
Total	50 000

(en toneladas)

Grupos y variedades (número de orden)	Cantidades máximas garantizadas para 1992
GRUPO V	
11 a) Forchheimer Havanna II c b) Nostrano del Brenta c) Resistente 142 d) Gojano e) Híbridos de Badischer Geudertheimer	} 21 000
12 Beneventano	
23 Tsebelia	} 26 500
24 Mavra	
Total	47 500